



# **VIOLENCIA VICARIA CONTRA LAS MUJERES**



## Contenido

Resumen.....	3
Metodología.....	3
Introducción.....	4
1. Definición y contextualización de la violencia vicaria.....	5
2. Estudio de la violencia vicaria.....	8
2.2. Manifestaciones de la violencia vicaria.....	12
2.3. La violencia vicaria en la legislación.....	15
2.4. Legislación venezolana: limitaciones y malas prácticas.....	17
3. Estudio de casos.....	21
4. Conclusiones y recomendaciones:.....	27



## VIOLENCIA VICARIA CONTRA LAS MUJERES

### Resumen

La Comisión de la Universidad de Los Andes contra la Violencia de Género (ULA Mujer) presenta este informe centrado en el análisis explicativo de contextos y estudio de casos para entender la *violencia vicaria*, así como su no inclusión explícita en la respectiva legislación venezolana.

Para entender las múltiples formas de violencia de género, especialmente la violencia vicaria, es necesario realizar un estudio de hechos ilícitos en contra de las mujeres, principalmente con fines educativos y formativos, con el propósito de sensibilizar a la colectividad y beneficiar a las mujeres víctimas, visibilizar los casos y fomentar la investigación de las distintas formas de violencia contra las mujeres, por tal razón, el presente informe se estructura de la siguiente manera:

En la primera parte se aborda la explicación del término *violencia vicaria* y su desarrollo histórico; en la segunda, el análisis de la violencia vicaria como campo de estudio, sus manifestaciones, la incorporación en las leyes a nivel internacional y el análisis en la legislación venezolana; y en la tercera, la presentación de casos en España y Venezuela.

### Metodología

La Comisión ULA Mujer y el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODHULA) han recopilado información con base en una investigación documental sobre la violencia vicaria en el contexto internacional y venezolano, fundamentada en datos recolectados a través de entrevistas e investigación documental de fuentes secundarias.

La recolección de información se realiza a través de la combinación de técnicas tales como la entrevista estructurada y la investigación documental.

A través de la entrevista semiestructurada se recurre a la comunicación directa con abogados(as), activistas y defensores de derechos humanos de las mujeres. Durante el desarrollo de la entrevista se incorporan preguntas sobre esos o nuevos tópicos de interés para validar la información a exponerse en el reporte.

Mediante la investigación documental se recopilan datos provenientes de fuentes secundarias, publicaciones de artículos en revistas científicas y en medios de comunicación.

La persona encargada de la investigación revisa todo el material disponible y luego lleva a cabo una lectura selectiva de las fuentes y se identifican los aspectos más importantes relacionados con los patrones a indagar.

## **Introducción**

El análisis de contextos de violencia de género debe realizarse de manera interseccional, debido a que no les ocurre solamente a mujeres, no existe una sola forma de ejercerla, ni se desarrolla en un solo tipo de espacio o ambiente.

Uno de esos tipos de violencia es la que hoy se conoce como violencia vicaria, que, en términos generales, es aquella violencia que tiene como propósito infligirle mayor sufrimiento a una persona utilizando para ello a sus seres queridos, principalmente a sus hijos e hijas, ocasionándoles incluso la muerte. En síntesis, es *agredir a otro para hacerle daño a un tercero*.

Como se ha venido visibilizando a través de los movimientos de las mujeres para reivindicar sus derechos en cuanto a igualdad y equidad, son múltiples los factores que se reproducen y mantienen al día de hoy las desigualdades por estereotipos sexistas y discriminación hacia las mujeres.

En el contexto de violencia contra las mujeres, resulta vital el constante análisis de todos los ámbitos en donde se desarrollan las mujeres, para una comprensión amplia y visión interseccional de las formas como ocurre la violencia y la discriminación por razones de género, y de esta manera formar, alertar, prevenir y legislar ante estas manifestaciones de violencia, que no solo tiene como víctima a la mujer sino a integrantes de su íntimo entorno afectivo.

Como se dijo más arriba, la violencia vicaria puede ser ejercida por cualquier persona en contra de otra, o sea, tanto por hombres como por mujeres. Sin embargo, este informe va a estar centrado en la violencia vicaria contra la mujer.

## 1. Definición y contextualización de la violencia vicaria

### 1.1. El concepto de violencia vicaria.

El término *vicario* es un adjetivo definido por la Academia de la Lengua Española, cuyo significado es: «que tiene las veces, poder y facultades de otra persona o la sustituye»<sup>1</sup>.

En este sentido, a este tipo de violencia se le llama *vicaria* porque se *sustituye* a una persona por otra para ejecutar la agresión; es decir, en vez de agredir directamente a la persona determinada, se le causa daño a sus hijos e hijas u otros seres queridos; en suma, es *agredir a otro para hacerle daño a un tercero*.

En algunas publicaciones y estudios el término de violencia vicaria se utiliza como sinónimo del trauma vicario.

En el contexto de violencia contra las mujeres, la violencia vicaria se define como la violencia ejercida por agresores que, con la intención de infligir más sufrimiento a las mujeres, causan daños graves o incluso la muerte a sus hijos e hijas, de esta manera la persona agresora se asegura de que el daño a la mujer le llegue de una forma más cruel, afectándola psicológicamente incluso de por vida.

### 1.2. Referencia histórica.

El uso de los hijos e hijas para causar daño a las madres, como arma para continuar ejerciendo la violencia de género, se ha comprobado a través de distintos estudios y análisis de estadísticas.

El Modelo de Duluth<sup>2</sup>, fue uno de los primeros en demostrar la instrumentalización de los hijos e hijas para dañar a las mujeres madres. El Modelo Duluth, es un método implementado para las comunidades a fin de coordinar sus respuestas a la violencia doméstica, combinando intervenciones del sistema de justicia y los servicios de humanos, cuyo propósito es concentrar esfuerzos para proteger a las víctimas contra el abuso en curso<sup>3</sup>. Entre 1980 y 1981, se inició el primer estudio y aplicación de este método en Duluth, una pequeña población de Minnesota en Estados Unidos, y sus resultados sirvieron para que fuera creada por el Proyecto de Intervención contra la Violencia

---

<sup>1</sup> Academia de la Lengua Española. <https://dle.rae.es/vicario>

<sup>2</sup> Domestic Abuse Intervention Project. What is The Duluth Model? <https://www.theduluthmodel.org/what-is-the-duluth-model/>

<sup>3</sup> Según el Método Duluth, abuso físico continuo, se entendió un patrón de abuso repetido utilizado por un agresor contra una pareja actual o pasada que incluye abuso físico.

Doméstica: la Rueda de Poder y Control (imagen 1)<sup>4</sup>. En este estudio se tomó en cuenta como forma de violencia la manipulación de los niños y niñas para mantener el control, convirtiéndolos en instrumentos para ejercer violencia contra la madre.

Imagen 1. Rueda de Poder y Control



En 1995 las psicólogas clínicas Laurie Pearlman y Karen Smith acuñan el término «trauma vicario» para hacer referencia a las afectaciones en la salud mental del personal de servicios médicos, paramédicos, urgencias, bomberos, psicólogos y trabajadores sociales que atienden a personas que han atravesado diversas formas de situaciones violentas como accidentes, fenómenos naturales catastróficos, secuestro, tortura, conflictos civiles y guerras<sup>5</sup>.

En otros estudios, se refiere a la violencia vicaria, en los escenarios de separación de parejas. En 1997, la investigadora Anne McMurray identifica la violencia vicaria (violencia indirecta), como las limitaciones al acceso a los hijos tanto en custodia como en convivencia, que se ha transformado en un problema frecuente y preocupante tanto en

<sup>4</sup> Domestic Abuse Intervention Project. Original Wheel Images. <https://www.theduluthmodel.org/wheel-gallery/>

<sup>5</sup> Ballesteros, K. 2018. Trauma vicario en intérpretes. [https://recipp.ipp.pt/bitstream/10400.22/17595/1/A\\_KatrinSanjorge\\_2018.pdf](https://recipp.ipp.pt/bitstream/10400.22/17595/1/A_KatrinSanjorge_2018.pdf)

padres como en madres, debido a la instrumentalización de los hijos e hijas para causar daño al cónyuge o excónyuge<sup>6</sup>.

En 2020, el Gobierno de Malta, definió el abuso vicario: «Este tipo de maltrato se caracteriza por la intención de dañar a otra persona a través del niño. Si bien la intención no suele ser dañar directamente al niño, hay casos en los que un adulto puede utilizar al niño como instrumento para dañar a otra persona, lo que somete al menor a una experiencia muy negativa y/o a ciertos riesgos. El abuso vicario se asocia más comúnmente con contextos de alienación parental, en los que un padre con custodia se involucra en una estrategia constante de desprecio hacia el padre sin custodia con la intención expresa de lastimar. Si bien los insultos o el daño no se realizan directamente sobre el padre sin custodia, el padre con custodia, deliberada o inadvertidamente, induce ideas estresantes y negativas contra el padre sin custodia con la intención de que el niño desarrolle una antipatía hacia el padre sin custodia. Cuando hay abuso vicario severo, el niño llega a una etapa en la que rechaza al padre que no tiene la custodia y alberga emociones negativas injustificadas hacia ese padre»<sup>7</sup>.

Esta definición incluye que el abuso vicario puede ser perpetrado también por adultos sin alienación parental<sup>8</sup> directo con los hijos e hijas.

En el estudio de casos de violencia contra las mujeres, ha llamado la atención de psicólogas e investigadoras, el tipo de violencia que toma a los hijos e hijas, u otras personas significativas para las mujeres, e incluso sus mascotas, para seguir perpetrando daño a la víctima, pero no de manera directa sino afectándola de manera psicológica y por medio de la amenaza continua.

En la investigación de muertes violentas de menores de edad, es importante evaluar los contextos de violencia en el hogar, y la posible existencia de violencia vicaria en el «filicidio» que es la muerte dada por un padre o una madre a su propio hijo y en el «infanticidio» que es la acción de dar muerte a un niño de corta edad<sup>9</sup>.

---

<sup>6</sup> McMurray, A. (1997) Violence against ex-wives: Anger and advocacy, Health Care for Women International. <https://doi.org/10.1080/07399339709516310>

<sup>7</sup> Mendoza A; Bernet, W. 2022. Proyecto de Investigación. Violencia Vicaria. Un análisis desde la Integridad Científica y de Derechos Humanos. México. Guari-Pa. [https://www.researchgate.net/profile/Alejandro-Amaro-4/publication/360952015\\_Proyecto\\_de\\_Investigacion\\_Violencia\\_Vicaria\\_Un\\_Analisis\\_desde\\_la\\_Integridad\\_Cientifica\\_y\\_Derechos\\_Humanos/links/6295588055273755ebc4c2a6/Proyecto-de-Investigacion-Violencia-Vicaria-Un-Analisis-desde-la-Integridad-Cientifica-y-Derechos-Humanos.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Alejandro-Amaro-4/publication/360952015_Proyecto_de_Investigacion_Violencia_Vicaria_Un_Analisis_desde_la_Integridad_Cientifica_y_Derechos_Humanos/links/6295588055273755ebc4c2a6/Proyecto-de-Investigacion-Violencia-Vicaria-Un-Analisis-desde-la-Integridad-Cientifica-y-Derechos-Humanos.pdf)

<sup>8</sup> Según la Comisión Nacional de Los Derechos Humanos de México: La alienación parental consiste en las conductas que lleva a cabo el padre o la madre que tiene la custodia de un hijo o hija, e injustificadamente impide las visitas y convivencias con el otro progenitor, causando en el niño o niña un proceso de transformación de conciencia, que puede ir desde el miedo y el rechazo, hasta llegar al odio. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28806.pdf>

<sup>9</sup> Filicidio e infanticidio. Definiciones de la Academia de la Lengua Española.

En el año 2012, Sonia Vaccaro, psicóloga clínica y perita judicial, experta en victimología y violencia contra las mujeres, sus hijos e hijas, acuña el término «violencia vicaria» para referirse a una forma de violencia de género que utiliza a los hijos e hijas de modo preferente, pero a veces utiliza a alguien muy cercano a la mujer, como puede ser un padre, una madre, un hermano e incluso hasta amistades, el maltratador va tratar de dañarla donde sabe que más le va a doler<sup>10</sup>.

Vaccaro explica que el término surge luego de realizar una investigación basada en 400 casos que terminaron en asesinato o desaparición de los hijos e hijas, de la cual fueron víctimas mujeres en distintas partes del mundo: «La nombré violencia vicaria porque tomé «vicario» como adjetivo, que significa que toma el lugar de otra persona o que la sustituye porque aquí el maltratador lo que quiere es dañar a la madre, los hijos son “objetos” que él va a utilizar para dañarla, de hecho eso es lo que dicen: “te quitaré a los niños”, “te voy a quitar lo que más quieres” y “te voy a dar donde más te duele»<sup>11</sup>.

La señora Reem Alsalem, Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Violencia Contra la Mujer, ha advertido que la violencia vicaria se ha convertido en un “problema global”<sup>12</sup>.

## 2. Estudio de la violencia vicaria

Según la Sociedad Española Jurídica y Forense, la violencia vicaria trata de un tipo de violencia que ha sido poco investigado de forma específica, pero que constituye un problema social real: la cronificación<sup>13</sup> y perpetuación de la Violencia de Género a través de la instrumentalización que hacen los agresores con respecto a sus hijos e hijas<sup>14</sup>.

Esta violencia podría entrar dentro de la modalidad de la violencia psicológica contra la mujer, pero va más allá, implicando una amenaza real para los menores en situación de vulnerabilidad<sup>15</sup>, indicando entonces que la violencia contra las mujeres y contra los niños no son hechos aislados cuando se trata de relaciones en el ámbito de hogar,

<sup>10</sup> Zeta. 14 de octubre de 2023. Violencia vicaria, golpear donde más duele: Sonia Vaccaro. <https://zetatijuana.com/2023/10/violencia-vicaria-golpear-donde-mas-duele-sonia-vaccaro/>

<sup>11</sup> Ídem.

<sup>12</sup> *Efeminista*. 31 de mayo de 2022. La relatora de la ONU advierte que la violencia vicaria es un “problema global”. <https://efeminista.com/onu-violencia-vicaria-problema-global/>

<sup>13</sup> Cronificar: Hacer crónico un proceso negativo.

<sup>14</sup> Loinaz, I; Sanmarco, J; Marcos V. 2022. XIV Congreso (Inter)Nacional de Psicología Jurídica y Forense. Libro de actas. España. Sociedad Española de psicología jurídica y forense. [https://www.researchgate.net/profile/Sociedad-Espanola-De-Psicologia-Juridica-Y-Forense/publication/367221699\\_XIV-CONGRESO-INTERNACIONAL-DE-PSICOLOGIA-JURIDICA-Y-FORENSE\\_LIBRO-DE-ACTAS/links/63c7e1f6d7e5841e0bd83c98/XIV-CONGRESO-INTERNACIONAL-DE-PSICOLOGIA-JURIDICA-Y-FORENSE-LIBRO-DE-ACTAS.pdf#page=21](https://www.researchgate.net/profile/Sociedad-Espanola-De-Psicologia-Juridica-Y-Forense/publication/367221699_XIV-CONGRESO-INTERNACIONAL-DE-PSICOLOGIA-JURIDICA-Y-FORENSE_LIBRO-DE-ACTAS/links/63c7e1f6d7e5841e0bd83c98/XIV-CONGRESO-INTERNACIONAL-DE-PSICOLOGIA-JURIDICA-Y-FORENSE-LIBRO-DE-ACTAS.pdf#page=21)

<sup>15</sup> Ídem.

compartiendo factores de riesgo y protección, y que la presencia de una aumenta la probabilidad de la otra<sup>16</sup>.

Rosa Pilas Sáez, especialista en derecho de familia indica que el maltratador se asegura en destruir totalmente a la otra persona, que va tener que vivir con la ausencia de sus hijos y además con la carga de si habrá sido responsable por sus actos de ese suceso<sup>17</sup>. Entonces, la violencia vicaria trae como consecuencia el dolor y la culpa a la mujer madre por no poder proteger a sus hijos o hijas.

En España, en el primer semestre de 2021, según datos del Ministerio del Interior, 40 menores de edad fueron asesinados como consecuencia directa de la violencia de género, a veces junto con sus madres, mientras que otras por separado, en forma de violencia vicaria<sup>18</sup>. En 93% (37) de estos casos, el asesino era el padre biológico de las víctimas<sup>19</sup>.

La violencia vicaria se desarrolla en el marco de relaciones de dominación y abuso, muchas veces no inicia cuando la mujer víctima comienza procesos de denuncia contra su maltratador o cuando lo decide dejar, sino desde mucho antes. El patrón que sigue este tipo de violencias, especialmente las que acaban en infanticidios, consiste en amenazas previas hacia la madre sobre que “no volverá a ver a sus hijos e hijas”<sup>20</sup>.

Según la Macroencuesta de Violencia de Género elaborada por el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) en 2012, en España, 840.000 hijos e hijas de mujeres maltratadas sufren las consecuencias de la violencia de género al vivir en el mismo hogar donde se produce; 64,2% de los niños y niñas padecen la violencia de forma directa<sup>21</sup>.

Según el registro anual que realiza la Federación de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas de España<sup>22</sup>, desde el año 1999 a enero de 2023, han registrado 138<sup>23</sup> casos de menores de edad (entre meses de gestación en el vientre de la madre y 17 años

---

<sup>16</sup> Ídem.

<sup>17</sup> *El Español*. 22 de marzo de 2021. Qué es la violencia vicaria de la que habla Rocío Carrasco: "Yo tengo a mis hijos muertos en vida". [https://magas.elespanol.com/actualidad/20210322/violencia-vicaria-habla-rocio-carrasco-hijos-muertos/567943513\\_0.html](https://magas.elespanol.com/actualidad/20210322/violencia-vicaria-habla-rocio-carrasco-hijos-muertos/567943513_0.html)

<sup>18</sup> Asociación para las Naciones Unidas en España. Junio 2021. Violencia vicaria. Cuando la violencia machista va más allá de tu persona: la pesadilla española. <https://anue.org/wp-content/uploads/2021/06/Violencia-vicaria.-Articulo-completo.pdf>

<sup>19</sup> Ídem.

<sup>20</sup> Ídem.

<sup>21</sup> Sonia Vaccaro. 2 de febrero de 2019. ¿Qué es la Violencia Vicaria? <https://www.soniavaccaro.com/post/violencia-vicaria>

<sup>22</sup> Separadas y divorciadas. Enero 2023. Estadísticas. <https://www.separadasydivorciadas.org/estadisticas/#vg-menores>

<sup>23</sup> Estadísticas del equipo de investigación de ULA Mujer posterior a la revisión de casos desde 1999 a enero de 2023 de la página web de la Federación de Asociaciones de mujeres separadas y divorciadas.

de edad), y una hija de 24 años de edad, víctimas directas de la violencia de género, en la cual se presentaron distintas modalidades para dar muerte a los menores en contextos de violencia de género:

- Junto a sus madres durante un episodio múltiple de violencia de género;
- No fueron asesinados en presencia de la madre, sino durante el régimen de visitas o en el periodo de la custodia compartida correspondiente al hombre;
- Asesinados en presencia de la madre sin que ella haya sido agredida.

Los asesinos amenazaron y avisaron previamente a la mujer de lo que harían, generando impotencia y desesperación.

En el registro que realiza la Federación de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas de España, también encontramos las cifras de otras víctimas colaterales de la violencia de género, en el cual podemos encontrar la muerte violenta de padres, madres, hermanas, amigas y parejas de las mujeres víctimas de violencia de género. En la mayoría de los casos estas muertes se desarrollan el mismo día que se le da muerte a la mujer<sup>24</sup>.

Marisol Rojas Fernández, psicóloga especializada en violencia contra la mujer, indica que este tipo de violencia es instrumental y deshumaniza a los hijos e hijas, (quitarles la categoría de personas y ponerles la categoría de objeto), con el que daña a la madre causando un dolor extremo: «El padre, que usa a esos hijos como instrumento para hacer daño, sabe que el dolor que va a causar a la madre es mucho mayor que si la dañara a ella directamente. Es un dolor que a ella le va a hacer sentir culpa por no haber protegido a sus hijos, sobre todo en el caso de los asesinatos, que es el más extremo de la violencia vicaria. El dolor que inflige es extremo porque durará toda la vida»<sup>25</sup>.

Según la psicóloga Sonia Vaccaro, ese individuo (el maltratador y asesino) sabe que no tiene derechos sobre su pareja, pero sí sabe que conserva (y conservará hasta la mayoría de edad) poder y derechos sobre los hijos y las hijas<sup>26</sup>. Por lo mismo, los transforma en objetos para continuar el maltrato y la violencia. Sabe que esa mujer será capaz de callar, tolerar, ceder y seguir aguantando muchas cosas sólo por sus hijos e hijas. Sabe que la amenaza más efectiva (que siempre está presente en todos los casos de maltrato en la pareja) es: “te quitaré a los/as niños/as”, entonces ella no se divorciará, no denunciará,

---

<sup>24</sup> Separadas y divorciadas. Enero 2023. Estadísticas. <https://www.separadasydivorciadas.org/estadisticas/#vg-menores>

<sup>25</sup> Solidaridad Intergeneracional. ¿Qué es la violencia vicaria y por qué es el maltrato más cruel hacia las mujeres? <https://solidaridadintergeneracional.es/wp/que-es-la-violencia-vicaria-y-por-que-es-el-maltrato-mas-cruel-hacia-las-mujeres/>

<sup>26</sup> Sonia Vaccaro. 2 de febrero de 2019. ¿Qué es la violencia vicaria? <https://www.soniavaccaro.com/post/violencia-vicaria>

no pedirá la mitad de los bienes y hasta entregará su parte del patrimonio con tal de que él le deje ejercer la custodia y el cuidado de sus hijas/os<sup>27</sup>.

Este individuo sabe que, además, es muy probable que la justicia hará prevalecer los derechos del padre, por encima de cualquier otro interés, incluso a veces, llegando a interpretar de modo perverso, que el “interés superior del menor”, consiste en estar obligadamente con ese padre y en cumplir sus deseos<sup>28</sup>.

Pese a todos los avances en legislación a nivel mundial sobre medidas jurídicas para proteger a las víctimas de violencia de género, sigue siendo muy difícil suministrar espacios seguros a las mujeres, y a los hijos e hijas que se encuentran sumergidos en este contexto. Y debemos sumar la realidad, a la que nos seguimos enfrentando, que es que las mujeres no denuncian, ya sea por falta de mecanismos de protección por parte de los Estados, por desconocimiento, por miedo, por no contar con apoyo, entre otras circunstancias.

Vaccaro explica que muchas mujeres víctimas de violencia de género creen que al separarse de sus parejas estarán ya a salvo, pero, en cuanto al hombre violento, el divorcio, si existen hijos e hijas menores de edad, da comienzo a un nuevo escenario de violencia contra la mujer, ya que él estará dispuesto a utilizar todos los instrumentos a su alcance para continuar maltratándola, y esos “instrumentos” incluyen de forma prevalente a los hijos y a las hijas<sup>29</sup>. En los casos analizados por Vaccaro, la violencia vicaria sobre los hijos e hijas, donde el resultado es la muerte, este fue el final de una violencia previa sobre la madre, episodios que arrastraban una larga historia de maltrato<sup>30</sup>. Entonces debemos entender que la violencia contra la mujer que es madre, es otra forma de maltrato infantil.

Según datos del Consejo General del Poder Judicial en España, sólo 3,1% de los casos de violencia de género en España terminan con la suspensión del régimen de visitas a los padres que han maltratado a sus mujeres; y apenas 5,2% los jueces les retiran la guarda y custodia a los agresores como medida cautelar de protección de los menores<sup>31</sup>.

---

<sup>27</sup> Sonia Vaccaro. 2 de febrero de 2019. ¿Qué es la violencia vicaria? <https://www.soniavaccaro.com/post/violencia-vicaria>

<sup>28</sup> Ídem.

<sup>29</sup> Ídem.

<sup>30</sup> Ídem.

<sup>31</sup> Ídem.

## 2.2. Manifestaciones de la violencia vicaria

El análisis de las distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres basado en estadísticas es de vital importancia para poder prevenir y alertar en cuanto a las formas en que se presentan.

El Modelo Duluth, primer programa multidisciplinario, estandarizado y diseñado para abordar el tema de las violencias contra las mujeres, rompe con las teorías que intentaban patologizar la conducta de los hombres que ejercían violencia contra la mujer y ponía en el centro, como origen de estas violencias, el deseo de poder y el control<sup>32</sup>.

Para ese entonces, entre 1980 y 1981, los riesgos que se tomaban en cuenta para los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia se basaban en el impacto psicológico; el riesgo de recibir golpes si estaban en brazos de su madre y el riesgo de morir si ellas o ellos (los hijos) se interponían para evitar que su madre fuera golpeada<sup>33</sup>.

En España, la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, en su página web oficial, identifica las manifestaciones más comunes de la violencia vicaria<sup>34</sup>:

- Utiliza a tus hijas e hijos para hacerte daño.
- Amenaza con quitártelos.
- Amenaza con matarlos, te dice que te dará dónde más te duele.
- Interrumpe los tratamientos médicos de tus hijos e hijas cuando están con él.
- Utiliza los momentos de la recogida y retorno del régimen de visitas para insultarte, amenazarte o humillarte.
- Habla mal de ti y tu familia en presencia de ellos y ellas.

Entre las consecuencias nefastas de la violencia de género se encuentran las secuelas físicas y psicológicas que sufren tanto las madres como los hijos, y cuyo desenlace es en muchas ocasiones la muerte de las mujeres maltratadas e incluso algunas veces la de sus hijos.

En un estudio de casos realizado por la psicóloga Sonia Vaccaro, de 50 casos de asesinatos de niños y niñas por violencia vicaria desde el año 2000 hasta diciembre de 2021 en España, concluye que las niñas y niños que fueron asesinados a consecuencia

---

<sup>32</sup> Vaccaro S. 2021. Estudio Sobre Análisis de Datos de Casos de Violencia Vicaria Extrema. Violencia Vicaria: un golpe irreversible contra las Madres. [https://observatorioviolencia.org/wp-content/uploads/AMPF-Informe\\_V\\_Vicaria-DIGITAL.pdf](https://observatorioviolencia.org/wp-content/uploads/AMPF-Informe_V_Vicaria-DIGITAL.pdf)

<sup>33</sup> Ídem.

<sup>34</sup> Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Violencia Vicaria. <https://violencia-genero.igualdad.gob.es/otrasFormas/violenciaVicaria/home.htm>

de la violencia vicaria manifestaron síntomas o signos de maltrato antes de los asesinatos<sup>35</sup>:

-Cambios de conducta: rechazo al agresor, llanto desconsolado o desgana.

-Quejas de la actitud de acciones del agresor.

Ante estas manifestaciones, el estudio también reveló que 96% de los casos que terminaron en muertes, no hubo una evaluación previa del estado del niño o niña, y sólo 4% en el que las madres llevaron a sus hijos e hijas al psicólogo.

Otra manifestación de la violencia vicaria es a través de las instituciones del Estado. En 2002, durante el I Encuentro Estatal Violencia Vicaria y Violencia Institucional de Género, en Mérida, España, se denunció que las instituciones del Estado también ejercen la violencia vicaria por medidas discriminatorias. Como resultado del encuentro, uno de los tantos acuerdos fue la creación de una comisión independiente formada por personas expertas en la materia para analizar la dimensión y el impacto de dos de las manifestaciones más crueles de la violencia vicaria y de la violencia de género institucional, las cuales están íntimamente relacionadas y se necesitan la una a la otra para poder existir, y en especial, la aplicación del falso Síndrome de Alienación Parental por parte de operadores públicos (y colaboradores privados) de distintos ámbitos de actuación, como la judicatura, los equipos forenses o los servicios sociales<sup>36</sup>.

Antes del Encuentro, la ONU ya se había pronunciado al respecto en tres oportunidades: «El sistema judicial español no protege suficientemente a los menores de “padres abusivos”»; «Existe un “sesgo discriminatorio” que hace que el testimonio de las mujeres se perciba como menos creíble que el de los hombres, aun teniendo pruebas de haber sufrido maltrato e «Instamos a España a hacer más para que su legislación se aplique y a tomar medidas efectivas para evitar estos casos»<sup>37</sup>.

En Venezuela, aún no se contextualiza la instrumentalización de los hijos e hijas para ejercer la violencia contra las mujeres madres. Si bien es cierto que se han conseguido importantes avances en la reforma de la *Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia* (reformada en 2021) y que existen garantías y principios

---

<sup>35</sup> Vaccaro S. 2021. Estudio sobre análisis de datos de casos de violencia vicaria extrema. Violencia vicaria: un golpe irreversible contra las madres. [https://observatorioviolencia.org/wp-content/uploads/AMPF-Informe\\_V\\_Vicaria-DIGITAL.pdf](https://observatorioviolencia.org/wp-content/uploads/AMPF-Informe_V_Vicaria-DIGITAL.pdf)

<sup>36</sup> AmecoPress. 27 de mayo de 2022. Expertas y organizaciones civiles proponen una hoja de ruta con 30 medidas para prevenir y erradicar la violencia vicaria y violencia de género institucional en nuestro país. <https://amecopress.net/Expertas-y-organizaciones-civiles-proponen-una-hoja-de-ruta-con-30-medidas-para-prevenir-y-erradicar-la-violencia-vicaria-y-violencia-de-genero>

<sup>37</sup> *Pikara Magazine*. Mayo 2022. Las instituciones también ejercen violencia vicaria. <https://www.pikaramagazine.com/2022/05/las-instituciones-tambien-ejercen-violencia-vicaria/>

que contemplan a las niñas en el marco de la ley especial, aún existe la ausencia de implementación de protocolos, aspectos operativos del proceso y la inclusión de la protección de los hijos e hijas, en especial de menores de edad.

Ante la ausencia de estadísticas oficiales en Venezuela se dificulta el estudio y comprensión de los múltiples aspectos transversales en los que se lleva a cabo la violencia contra a las mujeres en el país. Sin embargo, las organizaciones que trabajan con derechos de las mujeres y de niños, niñas y adolescentes, logran contextualizar algunos efectos de los hijos e hijas de las madres en entornos de violencia, sin profundizar o categorizar si existe violencia contra los menores como consecuencia de la violencia vicaria.

La organización defensora de los niños, niñas y adolescente CECODAP de Venezuela, señala que, a través de su servicio de Atención Psicológica, observan la afectación directa, por violencia entre adultos, en los menores, y que aún persiste el imaginario de que los niños, niñas no perciben la profundidad del entorno en el que conviven<sup>38</sup>. Lo que no permite trabajar las causas originarias de los problemas de salud mental que pueden aparecer cuando ocurre un hecho de violencia contra la mujer en casa<sup>39</sup>.

En cuanto a las muertes violentas de niñas por razones de género (femicidio infantil), el Monitoreo de femicidio infantil, elaborado por el Observatorio Digital de Femicidios del Centro de Justicia y Paz (CEPAZ), arrojó que en 2022 hubo 37 femicidios de niñas (menores de 12 años) en Venezuela<sup>40</sup>. De los casos registrados 30% (11) corresponden a muertes por violencia física<sup>41</sup>; 24% (9) de estos femicidios infantiles ocurrieron en la misma casa donde vivían las niñas; 21% (8) de los casos ocurrieron en la casa de cohabitación entre víctimas y agresor y 8% (3) casos ocurrieron en la casa de habitación del propio agresor<sup>42</sup>.

En la *Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia* no está tipificado el feminicidio infantil de manera específica, ni en la descripción de las formas de violencia ni como delito.

La documentación y legislación existente deja por fuera el estudio de la violencia “indirecta” ejercida, por parejas o exparejas de las mujeres madres, y de manera directa a

---

<sup>38</sup> CECODAP. 31 de mayo de 2023. Niñez y adolescencia también son víctimas en la violencia contra la mujer. <https://cecodap.org/ninez-y-adolescencia-tambien-son-victimas-en-la-violencia-contra-la-mujer/>

<sup>39</sup> Ídem.

<sup>40</sup> CEPAZ. 06 de abril de 2023. Observatorio Digital de Femicidios de Cepaz: En el 2022 hubo 37 femicidios de niñas en Venezuela. <https://cepaz.org/noticias/observatorio-digital-de-femicidios-de-cepaz-en-el-2022-hubo-37-femicidios-de-ninas-en-venezuela/>

<sup>41</sup> Ídem.

<sup>42</sup> CEPAZ. 01 de diciembre de 2020. Femicidios y los hijos e hijas huérfanos. <https://cepaz.org/articulos/femicidios-y-los-hijos-e-hijas-huerfanos/>

los hijos e hijas utilizados para ejercer control, discriminación y afectaciones a las mujeres.

### **2.3. La violencia vicaria en la legislación**

La violencia vicaria ha llamado la atención de algunos gobiernos que han propiciado el análisis de casos para prevenir y ejecutar políticas públicas que puedan proteger de manera amplia e interseccional a las mujeres víctimas y a sus familias (hijos e hijas, padres y madres, entre otros). Incluso se ha legislado sobre el derecho de paternidad con los derechos de las víctimas de violencia de género.

En España, a partir de las reformas legales de 2015, los menores son considerados víctimas directas de la violencia de género y su protección se ha convertido en un principio de actuación de los poderes públicos con medidas como, la suspensión de la responsabilidad parental, la custodia, el régimen de visitas, estancia y/o comunicación<sup>43</sup>.

La reforma de la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, incluye la violencia vicaria en el artículo 47 en cuanto a «Formación»: «El Gobierno, el Consejo General del Poder Judicial y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, asegurarán una formación específica relativa a la igualdad y no discriminación por razón de sexo y sobre violencia de género en los cursos de formación de Jueces y Magistrados, Fiscales, Secretarios Judiciales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Médicos Forenses. En todo caso, en los cursos de formación anteriores se introducirá el enfoque de la discapacidad de las víctimas y se tendrá en cuenta la violencia vicaria»<sup>44</sup>.

Esta Ley también incluye en sus artículos 19 y 19bis sobre el derecho a la atención integral y sanitaria la inclusión de atención a víctimas de la violencia vicaria<sup>45</sup>.

Además, en España, se ha avanzado en restringir el contacto y comunicación a los padres en los supuestos en los que hay violencia de género, pero todavía se siguen concediendo visitas y comunicación e incluso custodia compartida en los casos de divorcio o ruptura con respecto a los hijos a pesar de estar prohibido desde 2005 por el art. 92.7 del Código Civil español.

---

<sup>43</sup> 2018. Los Derechos De Las Víctimas De Violencia De Género: Las Relaciones De Los Agresores Con Sus Hijos. <https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/28719/DyL-2018-39-pi-conto.pdf?sequence=1>

<sup>44</sup> BOE. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-21760-consolidado.pdf>

<sup>45</sup> Ídem.

En 2022, la relatora especial de la ONU sobre la Violencia contra la Mujer, Reem Al-salem, declaró que a menudo las decisiones judiciales favorecen a los hombres, incluso cuando existen motivos razonables para sospechar que puede haber violencia de género<sup>46</sup>. Existe un prejuicio y un sesgo discriminatorio contra las mujeres que las hace menos creíbles que los testimonios de los hombres<sup>47</sup>.

En Chile, en diciembre de 2021, fue modificada la Ley N° 19.968, que crea los tribunales de familia, y la Ley N° 20.066, de Violencia Intrafamiliar, con el objeto de incorporar una nueva causal para suspender la relación directa y regular entre el padre y el niño, niña o adolescente cuando existieren antecedentes de violencia intrafamiliar contra su madre<sup>48</sup>.

En Argentina en 2022 se actualizó la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales y se incorpora la violencia vicaria y establece que «puede manifestarse en la modalidad de violencia doméstica (aquella ejercida por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra) y/o de violencia institucional (aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano)<sup>49</sup>.

En México, el 7 de marzo del 2023, el Senado de la República, aprobó por unanimidad reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia, al Código Civil y al Código Penal Federal para castigar hasta con 5 años de prisión la violencia contra las mujeres ejercida a través de interpósita persona, conocida también como violencia vicaria<sup>50</sup>.

---

<sup>46</sup> Amnesty. 10 de noviembre de 2023. ¿Qué es la violencia vicaria? <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/que-es-la-violencia-vicaria>

<sup>47</sup> Ídem.

<sup>48</sup> Diario Constitucional. 2021. Proyecto de ley. <https://www.diarioconstitucional.cl/wp-content/uploads/2021/12/14.719-07-2.pdf> y Diario Constitucional. 07 de diciembre de 2021. Proyecto de ley introduce causal para suspender relación directa y regular entre padre e hijo cuando existan antecedentes de violencia intrafamiliar contra la madre del menor. <https://www.diarioconstitucional.cl/2021/12/07/proyecto-de-ley-introduce-causal-para-suspender-relacion-directa-y-regular-entre-padre-e-hijo-cuando-existan-antecedentes-de-violencia-intrafamiliar-contra-la-madre-del-menor/>

<sup>49</sup> Cámara de Diputados de la Nación. 2022. Proyecto De Ley. <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2022/PDF2022/TP2022/3466-D-2022.pdf>

<sup>50</sup> Cámara de Diputados LXV Legislatura. 08 de marzo de 2023. La Cámara de Diputados aprobó por unanimidad reformas para incorporar la violencia vicaria en la ley. <https://comunicacion-social.diputados.gob.mx/index.php/boletines/la-camara-de-diputados-aprobo-por-unanimidad-reformas-para-incorporar-la-violencia-vicaria-en-la-ley->

En Colombia, el 25 de julio de 2023, el Congreso de la República, incorpora en el ordenamiento jurídico la violencia vicaria, como una violencia basada en género<sup>51</sup>.

#### **2.4. Legislación venezolana: limitaciones y malas prácticas**

En la *Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*, de diciembre de 2021, la violencia vicaria no está incluida de manera explícita entre las 25 formas de violencia. Se pudiese interpretar en la definición de «violencia familiar», artículo 19 numeral 5, que existen indicios para considerar la violencia vicaria al describir: «... Se entenderá también como violencia familiar todo acto de violencia, acciones y omisiones que afecten a familiares ascendientes, descendientes y colaterales consanguíneos y afines, y personas al cuidado de las mujeres, que tengan como finalidad ocasionar condiciones de violencia, temor, daño, doblegar la voluntad de la mujer e incluso su muerte»<sup>52</sup>. Cabe resaltar que en esta Ley solamente se describe la “violencia doméstica”, pero no se tipifica como delito y por consiguiente no existe ningún castigo para quien incurra en este tipo de violencia.

Por lo tanto, en la legislación venezolana no existe una norma que establezca y ampare a las mujeres en relación con la violencia vicaria.

En cuanto, a medidas de protección, en Venezuela no se cumple con los programas establecidos en la *Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*, pese a que, en la última reforma de esta ley (en 2021), en el capítulo IV sobre políticas públicas y atención, establece en el artículo 24 programas y políticas de sensibilización, adiestramiento, formación y capacitación de las personas que se dediquen a la atención de víctimas de violencia de género<sup>53</sup> y de abrigo<sup>54</sup> para atender a las mujeres víctimas de violencia por razones de género en caso de peligro inminente o amenaza a su integridad física o la vida.

Un estudio realizado por ULA Mujer y el Observatorio de Derechos Humanos de la ULA (ODHULA) en el estado Mérida, evidenció que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley desconocen la norma y el procedimiento a seguir cuando una mujer víctima de violencia denuncia un hecho, refiriendo que sólo conocen los delitos de violencia física, violencia psicológica, amenaza, acoso u hostigamiento, violencia sexual,

---

<sup>51</sup> Cámara de Representantes. REF: Radicación Proyecto de Ley. <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2023-07/PL.052-2023C%20%28VIOLENCIA%20VICARIA%29.pdf>

<sup>52</sup> Ver pág. 4 de la Gaceta Oficial del 16 de diciembre de 2021, N° 6.667 Extraordinario, en la parte que se señalan los artículos que se reforman; pues en el lugar que le corresponde del texto completo de la Ley, este numeral 5 del art. 19 está incompleto, queda cortado el texto en la frase “que tengan como finalidad”.

<sup>53</sup> Art. 24 numeral 2.

<sup>54</sup> Art. 24 numeral 4.

que eran los incluidos en la antigua Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia (de 1998), desconociendo los 25 tipos de violencia que existen en la Ley vigente (reformada en 2021).

Este desconocimiento de los funcionarios genera inseguridad jurídica a las mujeres víctimas e impunidad<sup>55</sup>. ULA Mujer y el ODHULA han constatado que, además de las agresiones físicas y psicológicas que padecen las mujeres de todos los estratos sociales en los diferentes ámbitos en los que tiene que desenvolverse, también son desatendidas en los organismos públicos cuando intentan acceder a la justicia, para reclamar sus derechos, lo que trae como consecuencia no solo la desconfianza en el sistema, sino incluso la revictimización<sup>56</sup>.

En la región andina de Venezuela conformada por 3 estados: Mérida, Táchira y Trujillo, solamente existe en funcionamiento una casa de abrigo a mujeres víctimas, ubicada en el estado Táchira<sup>57</sup>.

En cuanto a la violencia familiar, la *Ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes* (LOPNNA)<sup>58</sup>, que entró en vigor en el año 2000 y fue reformada en el año 2015, no establece ningún apartado sobre este tipo de violencia. Sin embargo, al existir el vacío legal se podría hacer uso de otras leyes de manera complementaria como la *Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*, pero como ya se mencionó antes la violencia familiar no se está tipificada como delito en esta Ley.

El artículo 4 de la LOPNNA en las obligaciones del Estado establece: «El Estado tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales, y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías». En el literal A indica en el principio de corresponsabilidad: «El Estado, las familias y la sociedad son corresponsables en la defensa y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que asegurarán con prioridad absoluta, su protección integral, para lo cual tomarán en cuenta su interés superior, en las decisiones y acciones que les conciernan».

---

<sup>55</sup>Comisión de la Universidad de Los Andes contra la Violencia de Género. 09 de marzo de 2023. Funcionarios encargados de atender a mujeres víctimas de violencia de género desconocen sus funciones. <http://ulamujer.org/funcionarios-encargados-de-atender-a-mujeres-victimas-de-violencia-de-genero-desconocen-sus-funciones/>

<sup>56</sup>Comisión de la Universidad de Los Andes contra la Violencia de Género. Derechos Humanos y violencia contra las mujeres estado Mérida, Región andina. Abril 2019-julio 2021. <http://ulamujer.org/wp-content/uploads/2021/09/1.Informe-DDHH-Mujeres-1-Rev-NR-21sept1.pdf>

<sup>57</sup>Información suministrada a través de organizaciones aliadas que trabajan con el Instituto de la Mujer en el estado Táchira. 12 de agosto de 2022.

<sup>58</sup> Asamblea Nacional de Venezuela. Ley Orgánica Para La Protección De Niños, Niñas y Adolescentes. <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-de-reforma-parcial-de-la-ley-organica-para-la-proteccion-de-ninos-ninas-y-adolescentes-20211025175903.pdf>

En el artículo 8, establece que el “Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes” es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

En cuanto a los derechos y garantía, el artículo 32 de la LOPNNA establece que: «Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la integridad personal. Este derecho comprende la integridad física, síquica y moral». Y en el párrafo segundo especifica: «El Estado, las familias y la sociedad deben proteger a todos los niños, niñas y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltrato, torturas, abusos o negligencias que afecten su integridad personal. El Estado debe garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral a los niños, niñas y adolescentes que hayan sufrido lesiones a su integridad persona».

Pese a lo anteriormente dicho, los representantes del Estado no legislan para proteger a los niños, niñas y adolescentes que son utilizados para ejercer violencia “indirecta” contra la madre, en los contextos de violencia basada en género. En este sentido, los operadores de la administración de justicia malinterpretan lo establecido en el artículo 219 de la LOPNNA «Quien esté en situación de garante de un niño, niña o adolescente por virtud de la ley, de un contrato o de un riesgo por él creado, responde por el resultado correspondiente a un delito de comisión», sin realizar un análisis previo de cada caso en particular, revictimizando a las mujeres y aplicando el delito de “comisión por omisión”, que establece dicho artículo, para señalar a las madres por no cumplir con el rol estereotipado de lo que es ser o no “buena madre”, incluso en casos donde la madre es víctima de violencia vicaria.

Del mismo modo, el Estado venezolano carece de mecanismos de prevención y protección para las mujeres víctimas de violencia, debido a que los agentes del Estado señalan a las mismas con estereotipos sexistas cuando éstas se encuentran frente a situaciones en las que ameritan la protección del Estado. No sólo no obtienen la necesaria protección, sino que incluso se les involucra en procesos judiciales que restringen hasta su libertad, por la ausencia de tipificación de este delito en la legislación venezolana y el desconocimiento, por parte de los agentes del Estado, de la existencia de la violencia vicaria<sup>59</sup>.

-Existen limitantes por el desconocimiento de la *Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*, principalmente por parte de los encargados de administrar la justicia; pues los funcionarios de los órganos receptores de denuncia y quienes se encuentran legitimados por la Ley, desconocen las acciones que deben

---

<sup>59</sup> ULA Mujer. Marzo 2023. *Derechos de las mujeres, micromachismo y desconocimiento de la ley*. <http://ulamujer.org/wp-content/uploads/2023/03/Informe-ULA-Mujer-micromachismo.pdf>

realizar en la atención de las mujeres víctimas de violencia, para garantizar su protección efectiva cuando ocurren hechos de violencia<sup>60</sup>.

Una investigación de la ONG Acceso a la Justicia, muestra que con frecuencia los tribunales de instancia se niegan a conocer de casos que caen dentro de la competencia de la *Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*, lo que dilata por años los procesos judiciales; no aplican el principio de transversalidad, pues se limitan a ver los casos desde una óptica estrecha; o toman decisiones netamente formalistas que no protegen a las víctimas de su agresor<sup>61</sup>.

Otra grave violación a los derechos de la mujer, que evidencia dicho informe, es cuando hay retardo procesal. Los retrasos prolongan la angustia de las víctimas y pueden poner en peligro su seguridad física y psicológica. Además, la demora en los procesos judiciales contribuye a la impunidad, ya que puede llevar a la pérdida de pruebas o al desánimo de continuar con el proceso<sup>62</sup>.

Dicho informe también revela que el sistema judicial venezolano incurre en la omisión de elementos esenciales en los procedimientos. Estos van desde la falta de consideración de pruebas claves, la omisión de testimonios importantes, hasta la negligencia en seguir los protocolos establecidos para los casos de violencia de género. Estas omisiones no solo son contraproducentes para alcanzar una sentencia justa, sino que también indican falta de rigurosidad y sensibilidad en el tratamiento de los casos de violencia contra la mujer<sup>63</sup>.

Finalmente, el estudio de casos que realizó la ONG Acceso a la Justicia, evidenció la importancia de incluir la perspectiva de género en las sentencias, enfatizando que su incorporación no es solo un asunto de mujeres, sino un compromiso para el cumplimiento de su derecho a la igualdad y a la no discriminación<sup>64</sup>.

Otra limitante con la que se encuentra las mujeres víctimas de violencia de género en Venezuela es la violencia judicial. La Coalición Feminista contra la Violencia Judicial se encuentra desarrollando una investigación sobre la criminalización de las mujeres por parte del sistema de justicia venezolano<sup>65</sup>. La investigación trata sobre los estereotipos sexistas observables en la judicialización de las mujeres que produce o contribuye a la consolidación de sentencias inmerecidas o desproporcionadas.

---

<sup>60</sup> Ídem.

<sup>61</sup> Acceso a la Justicia. 23 de noviembre de 2023. *El sistema de justicia venezolano revictimiza a las mujeres víctimas de violencia de género*. <https://accesoalajusticia.org/sistema-justicia-venezolano-revictimiza-mujeres-victimas-violencia-genero/>

<sup>62</sup> Ídem.

<sup>63</sup> Ídem.

<sup>64</sup> Ídem.

<sup>65</sup> Entrevista a investigadoras de la Coalición Feminista Contra la Violencia Judicial. 30 de noviembre de 2023.

A este fenómeno se le llama *violencia u hostigamiento judicial* basada en sexo o género, y comprende un amplio espectro de circunstancias en las que se pueden constatar dichos estereotipos en la judicialización de las mujeres; incluye la existencia de normas discriminatorias, la interpretación discriminatoria de normas amparantes o la existencia de normas indiferenciadas.

La investigación que lleva esta Coalición se realizó con un monitoreo específico de mujeres privadas de libertad por el delito de aborto (norma discriminatoria) y delito de infanticidio perpetrado por un tercero en el que la madre es criminalizada por omisión o complicidad sin tener en cuenta el contexto de violencia en el que ésta se halla (interpretación discriminatoria de la norma).

El monitoreo realizado en el periodo 2019 al 2022, arrojó un total de 124 casos; casos que representan 4,84% de las mujeres privadas de libertad. La investigación, según nos informan las investigadoras de la Coalición, concluye en que existen casos de mujeres judicializadas y sentenciadas por delitos contra sus descendientes sin pruebas sobre su participación en dichos delitos, apelando a su papel de “garantes” aun cuando se demuestra sus limitaciones para proteger a sus hijos e hijas.

Finalmente, las investigadoras de la Coalición mencionan que las actuaciones discriminatorias del sistema de justicia deben ser estudiadas y prontamente contrarrestadas, pues la violencia judicial contra las mujeres es probablemente una de las formas de violencia de género más lesivas que existen, y afecta primordialmente a las mujeres más vulnerables.

### 3. Estudio de casos

#### 3.1. Caso Ángela González (España).

En 2014, por primera vez el Estado Español, recibió condena por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), por responsabilidad en el femicidio de la hija de Ángela González<sup>66</sup>. El 24 de abril de 2003, Andrea de 7 años de edad fue asesinada por su padre, quien también se quitó la vida tras cometer el asesinato<sup>67</sup>.

---

<sup>66</sup> *Newtral*. 16 de junio de 2021. Violencia de género vicaria: así se han pronunciado los tribunales españoles e internacionales. <https://www.newtral.es/violencia-vicaria-violencia-de-genero-sentencias/20210616/>

<sup>67</sup> Ídem.

Ese mismo día, Ángela González, madre de la menor de edad, tuvo una audiencia judicial para reclamar el uso de la vivienda habitual a quien había sido su maltratador<sup>68</sup>. Durante varios años, Ángela González presentó denuncias contra él ante el sistema de justicia español, con el fin de proteger a su hija de manera que la niña no tuviera que pasar tiempo a solas con su padre, tal y como habían ordenado los tribunales<sup>69</sup>.

A la salida, el agresor se acercó a ella y le dijo que le quitaría lo que más quería. Por la tarde, Andrea tenía que quedarse con su padre, tal y como establecía el régimen de visitas sin supervisión. Al no regresar, Ángela avisó a la Policía y posteriormente encontraron los cuerpos de ambos<sup>70</sup>.

En 2004, Ángela emprendió una batalla judicial para reclamar la responsabilidad patrimonial del Estado en el asesinato de su hija, que se enmarcaba en lo que se conoce como violencia de género vicaria. Sin embargo, ningún tribunal le dio la razón a Ángela y negaban la responsabilidad del Estado en el hecho<sup>71</sup>. Por lo cual decidió llevar la denuncia ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Una década después del asesinato de su hija, el Comité consideró que España sí tenía responsabilidad, debido a que incumplió la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que entró en vigor en España en 1984, así como el Protocolo Facultativo (en vigor desde 2001)<sup>72</sup>.

El Comité señaló que se deben tomar en cuenta los antecedentes de violencia de género en los procedimientos de determinación de custodia y del régimen de visitas de los niños y niñas para que no se ponga en peligro la seguridad de las víctimas de violencia, incluidos sus hijos e hijas<sup>73</sup>. También afirmaba que los estereotipos afectan negativamente al derecho de las mujeres a un proceso judicial imparcial y que las autoridades judiciales españolas aplicaron nociones estereotipadas acerca de la naturaleza y la gravedad de la violencia de género, así como de los derechos de visita de los padres maltratadores con sus hijos e hijas<sup>74</sup>.

---

<sup>68</sup> Ídem.

<sup>69</sup> OHCHR. 08 de noviembre de 2018. España sienta un precedente en el derecho internacional de los derechos humanos, afirman expertos de las Naciones Unidas en los derechos de la mujer. <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2018/11/spain-sets-milestone-international-human-rights-law-say-un-womens-rights>

<sup>70</sup> *Newtral*. 16 de junio de 2021. Violencia de género vicaria: así se han pronunciado los tribunales españoles e internacionales. <https://www.newtral.es/violencia-vicaria-violencia-de-genero-sentencias/20210616/>

<sup>71</sup> Ídem.

<sup>72</sup> OHCHR. 08 de noviembre de 2018. España sienta un precedente en el derecho internacional de los derechos humanos, afirman expertos de las Naciones Unidas en los derechos de la mujer. <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2018/11/spain-sets-milestone-international-human-rights-law-say-un-womens-rights>

<sup>73</sup> Ídem.

<sup>74</sup> Ídem.

### 3.2. Caso Beatriz Zimmermann (España).

El 27 de abril de 2021, en Tenerife, dos niñas, Anna y Olivia, de seis y un año respectivamente, fueron asesinadas por su padre. Todo sucedió el mismo día: la supuesta desaparición de los tres (padre e hijas), el asesinato de las niñas y el posterior suicidio del padre, pero hasta que fue hallado el cuerpo de Olivia en el fondo del mar transcurrió un mes y medio de angustia y desesperación de una madre, y de una búsqueda sin descanso por tierra, mar y aire<sup>75</sup>.

Tomás Gimeno debía entregar a las pequeñas el 27 de abril tras pasar la tarde con ellas, con arreglo al régimen de visitas que había acordado con su expareja. Según la tesis de una de las juezas que instruyó la causa, lo hizo para causarle a su expareja “el mayor dolor” posible, dejándole de por vida con la incertidumbre sobre “la suerte o destino” que habían sufrido en sus manos las pequeñas. Hasta la fecha el cuerpo de Anna y Tomás Gimeno no han sido encontrados<sup>76</sup>.

### 3.3. Caso Naibelys Noel (Venezuela).

Naibelys Noel fue privada de su libertad el 17 de agosto de 2019, tras ser acusada injustamente de la comisión (por omisión) del delito de infanticidio contra su hijo de 18 meses de nacido, delito que fuera perpetrado, ese mismo día, por su expareja<sup>77</sup>. José Teodoro González Uzcátegui, pareja de Naibelys Noel para ese entonces, la maltrataba sexual, física y psicológicamente, y asesinó a golpes a su hijo de apenas 18 meses de nacido como venganza contra ella por decirle que iba a terminar la relación<sup>78</sup>. González era el padrastro del niño.

Aunque su expareja admitió haber asesinado al niño, Naibelys Noel tuvo que esperar casi 3 años tras su detención para que se iniciara su juicio en agosto de 2022<sup>79</sup>. El día 19 de julio de 2023, tuvo lugar la audiencia de conclusiones en la que destacaron argumentos basados en estereotipos de género tanto por parte de la fiscal Marialejandra

---

<sup>75</sup> *El Diario.es*. 27 de abril de 2022. Se cumple un año del crimen de Anna y Olivia, el caso de violencia vicaria que conmocionó a Canarias y a toda España. [https://www.eldiario.es/canariasahora/tenerifeahora/sociedad/cumple-ano-crimen-violencia-vicaria-conmociono-canarias-espana\\_1\\_8946826.html](https://www.eldiario.es/canariasahora/tenerifeahora/sociedad/cumple-ano-crimen-violencia-vicaria-conmociono-canarias-espana_1_8946826.html)

<sup>76</sup> Ídem.

<sup>77</sup> ULA Mujer. 01 septiembre de 2022. Naibelys Noel: víctima de violencia de género, familiar y del Estado. <http://ulamujer.org/naibelys-noel-victima-de-violencia-de-genero-familiar-y-del-estado/>

<sup>78</sup> Ídem.

<sup>79</sup> ULA Mujer. 03 de mayo de 2023. Caso de Naibelys Noel fue denunciado ante el Comité CEDAW. <http://ulamujer.org/caso-de-naibelys-noel-fue-denunciado-ante-el-comite-cedaw/>

Delfín como por parte de la juez provisoria del Tribunal de Juicio N° 5 del Circuito Judicial Penal del estado Mérida, Lucy del Carmen Terán Camacho<sup>80</sup>. Naibelys Noel fue condenada a la pena máxima de 30 años de prisión, mientras que su expareja infanticida recibió una pena de solamente 15 años<sup>81</sup>.

Durante el proceso penal contra Naibelys Noel se ignoraron los alegatos de la defensa que mostraban cómo la misma era víctima de violencia de género, hallándose en condición de sumisión e indefensión ante su agresor y asesino de su hijo, quien la amenazaba con hacerle daño al niño si ella decidía separarse<sup>82</sup>. Esta situación fue denunciada por Naibelys Noel y su cuñada, pero la denuncia no fue recibida por los funcionarios policiales alegando que faltaban informes médicos del niño. Naibelys Noel en ningún momento fue asesorada ni atendida debidamente por los funcionarios a los que acudió<sup>83</sup>.

En 2023 la Comisión de la Universidad de Los Andes contra la Violencia de Género (ULA Mujer) y el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODHULA), cuyo equipo legal representa la defensa judicial de Naibelys Noel, denunciaron este caso ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), resaltando que el Estado venezolano la revictimiza al detenerla sin ninguna prueba incriminatoria, violando su derecho a la presunción de inocencia, y al mantenerla aún privada de su libertad<sup>84</sup>.

Su caso también ha sido documentado ante la Comisión de la Condición Jurídica y social de la Mujer (ONU Mujer) y en el Informe Alternativo elaborado para el Comité de Derechos Humanos<sup>85</sup>.

#### 3.4. Leyla Vanessa Vivas Villamizar (Venezuela)

**\*\*\* Sobre este caso hemos recibido nueva información recientemente en junio de 2024. Nuestros equipos, legal y de investigación, están trabajando en la actualización con base a la información recibida. \*\*\***

---

<sup>80</sup> ULA Mujer. Jueza condena a 30 años de cárcel a Naibelys Noel, víctima de violencia vicaria. <http://ulamujer.org/jueza-condena-a-30-anos-de-carcel-a-naibelys-noel-victima-de-violencia-vicaria/>

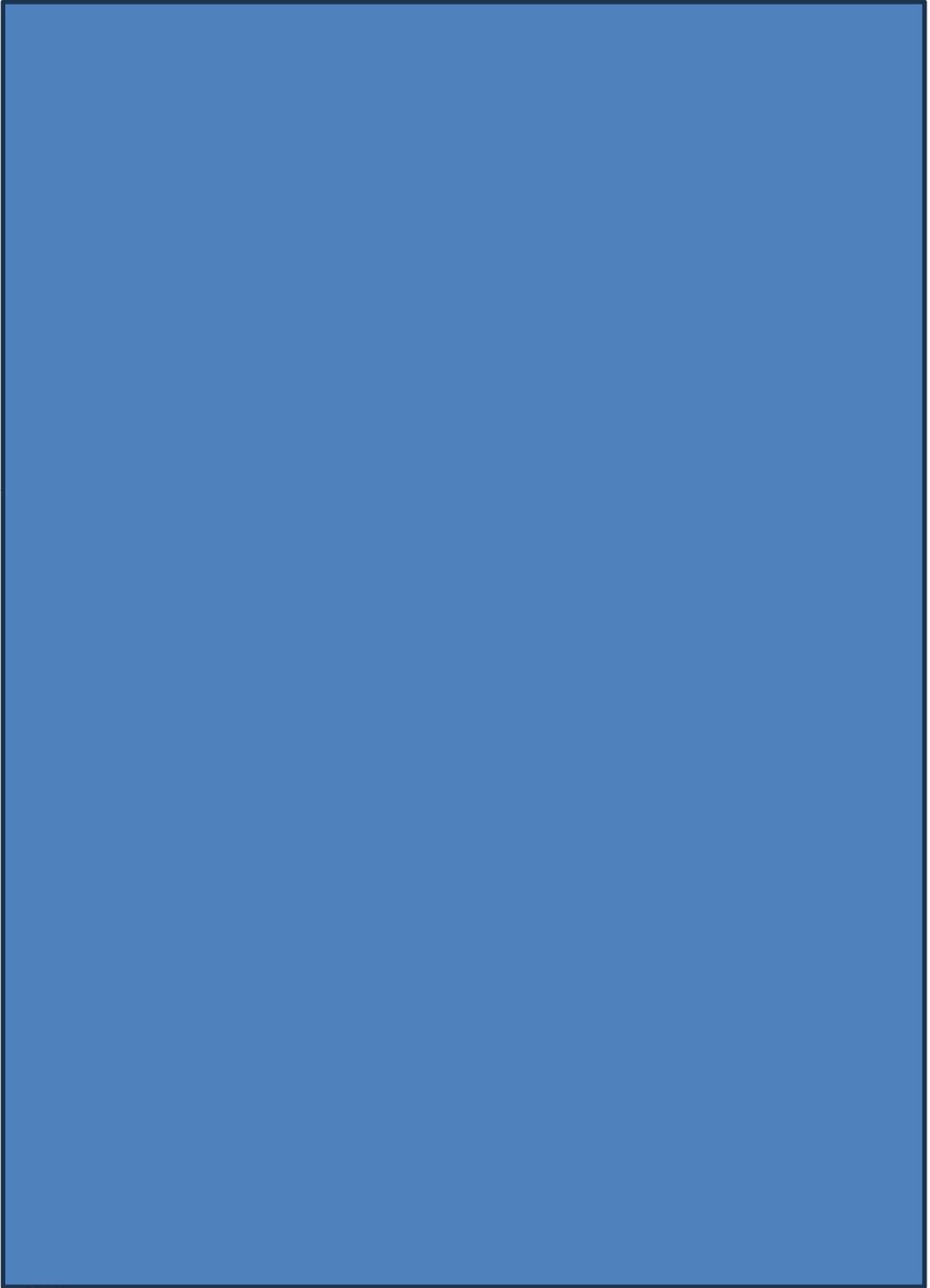
<sup>81</sup> ULA Mujer. Jueza condena a 30 años de cárcel a Naibelys Noel, víctima de violencia vicaria. <http://ulamujer.org/jueza-condena-a-30-anos-de-carcel-a-naibelys-noel-victima-de-violencia-vicaria/>

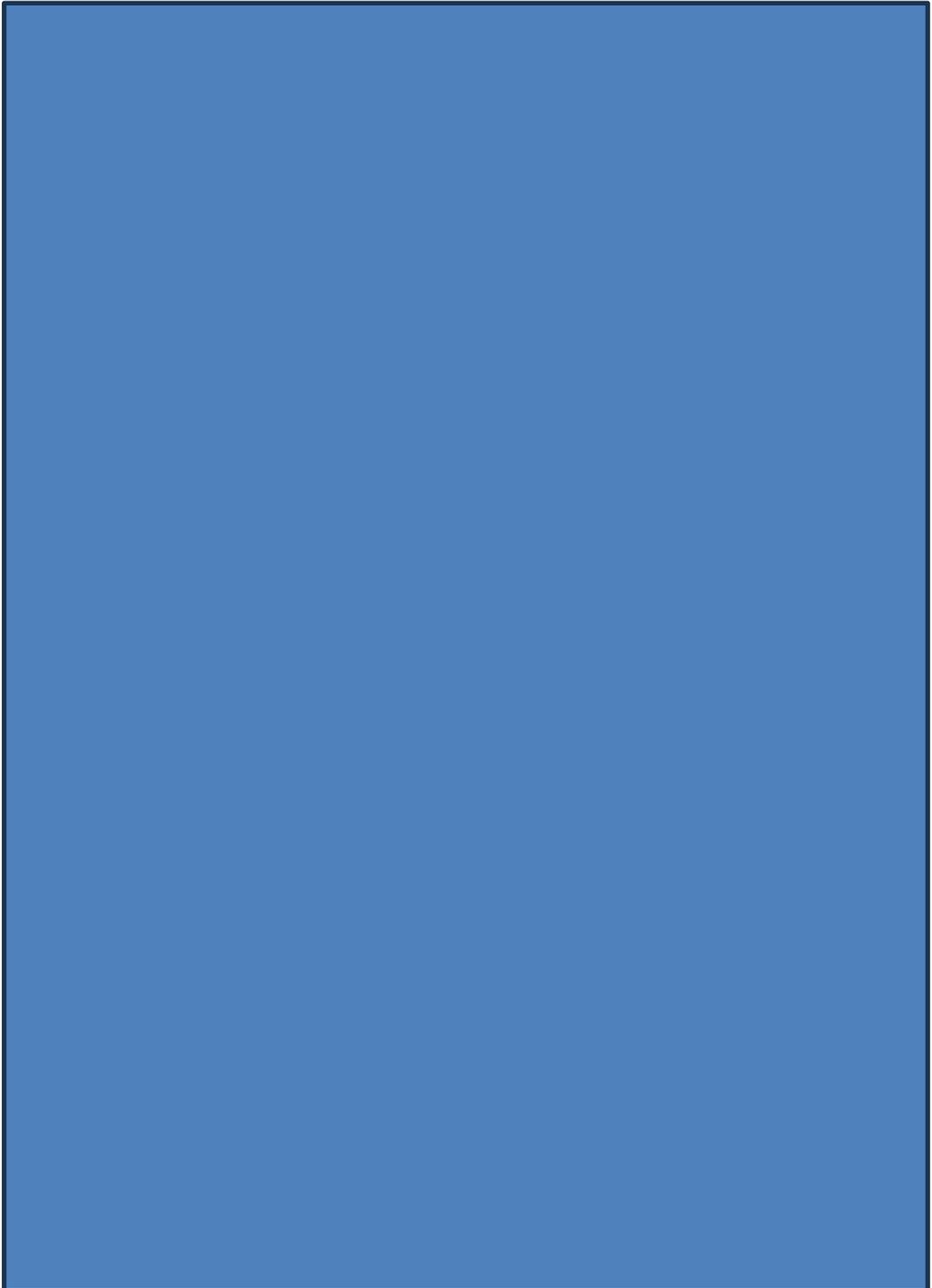
<sup>82</sup> Ídem.

<sup>83</sup> Ídem.

<sup>84</sup> ULA Mujer. 03 de mayo de 2023. Caso de Naibelys Noel fue denunciado ante el Comité CEDAW. <http://ulamujer.org/caso-de-naibelys-noel-fue-denunciado-ante-el-comite-cedaw/>

<sup>85</sup> ULA Mujer. Informe Alternativo. [http://ulamujer.org/wp-content/uploads/2023/10/ESP\\_Venezuela.-Informe-Alternativo.-Coalicion-de-ONG-DDHH.-Final.pdf](http://ulamujer.org/wp-content/uploads/2023/10/ESP_Venezuela.-Informe-Alternativo.-Coalicion-de-ONG-DDHH.-Final.pdf)





## 4. Conclusiones y recomendaciones:

### Conclusiones

Persisten grandes limitaciones de acceso a la información en un país como Venezuela donde no se hacen públicas estadísticas de ningún tipo desde el año 2016. Los datos relativos a la violencia basada en género se encuentran de manera generalizada, lo que restringe el estudio de casos para establecer patrones y nuevas formas de ejercer la violencia contra las mujeres y así lograr incorporar nuevas formas a las leyes y ejecutar políticas públicas acordes con la realidad del país.

La violencia vicaria, en Venezuela, es un tipo de violencia que poco se visibiliza, no es atendida ni analizada en los contextos de violencia familiar por funcionarios de órganos receptores de denuncia, fiscales y jueces, quienes actúan con estereotipos de género, criminalizando a las mujeres madres. Incluso, la violencia vicaria no se estudia aún en la mayoría de las organizaciones que trabajan en el ámbito psicosocial con niños, niñas, adolescentes y mujeres que viven en ambientes de violencia.

En Venezuela no existe, por parte del Estado, un verdadero análisis profundo de casos con perspectiva de género, que incorpore de forma interseccional no solo las formas en que se ha desarrollado tradicionalmente, sino en cómo se desenvuelve en la actualidad, dejando en completa desprotección a las mujeres y sus hijos.

A pesar de los avances que se han producido en los últimos años, en cuanto a la legislación para protección de las mujeres, no existen protocolos de actuación, no existe una verdadera formación educativa en los funcionarios, continúa existiendo una cultura social e institucional donde persisten los estereotipos de género; no se han implementado verdaderas políticas públicas para establecer y mantener casas de abrigo en el país y sigue siendo muy difícil suministrar un ámbito seguro a las mujeres y a los hijos que se encuentran en un entorno de violencia de género.

### Recomendaciones

Exhortamos al Estado venezolano a que:

Implemente las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su Sesión 85, en materia de violencia de género, entre las que se encuentra<sup>98</sup>: “Refuerce las medidas tendentes a prevenir, enjuiciar y castigar los casos de violencia de género contra las mujeres, incluso diseñando un protocolo con

---

<sup>98</sup> CEPAZ. Mayo 2023. Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de Venezuela. <https://cepaz.org/wp-content/uploads/2023/05/Observaciones-finales-Cedaw-2023-Venezuela.pdf>

perspectiva de género para la investigación de los femicidios y adoptando un plan nacional de acción para combatir la violencia de género contra las mujeres, incluida la violencia en línea”.

Cesen las prácticas judiciales de revictimización y criminalización a mujeres y mujeres madres por estereotipos de género. Resulta fundamental que el Estado venezolano capacite a jueces, fiscales y órganos receptores de denuncia, para que aprendan a reconocer las distintas formas de violencia establecidas en la *Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia* y en el marco de jurisprudencia internacional, para evitar la revictimización y criminalización de las mujeres.

Se divulguen estadísticas desagregadas que permitan el estudio de patrones y nuevas formas de violencia basada en género, incluyendo las decisiones de los tribunales de justicia en el país.

Se tipifique como delito la violencia vicaria y se incluya en la *Ley orgánica de protección de niños, niñas y adolescentes*, así como en la *Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*, la protección de los hijos en hechos comprobados de violencia de género en el hogar y como víctimas directas de la violencia de género.

Se realicen análisis jurídicos, en casos donde existe violencia contra la mujer, en temas de custodia y patria potestad compartida, por los niveles de riesgo de utilización de los mismos para continuar ejerciendo violencia de género.



UNIVERSIDAD  
DE LOS ANDES  
VENEZUELA

[www.ulamujer.org](http://www.ulamujer.org)

✉ [comision.ula.mujer@gmail.com](mailto:comision.ula.mujer@gmail.com)

📷🐦 @UlaMujer